

FRÍTZ SCHREIER

CONCEPTOS Y FORMAS
FUNDAMENTALES
DEL DERECHO

*ESBOZO DE UNA TEORÍA FORMAL
DEL DERECHO Y DEL ESTADO SOBRE BASE
FENOMENOLÓGICA*



EDITORIAL LOSADA, S. A.
BUENOS AIRES

jetó e intuición. — El psicologismo no distingue al acto de su objeto

Págs.
32

III

El acto jurídico

Necesidad de distinguir los actos de creación jurídica y de aprehensión jurídica. En el acto de aprehensión el derecho se da intencionalmente. — El concepto de acto jurídico en las obras de Reinach y Hölder. — La interpretación psicologista del acto. — La relación de los empiristas con Kant y los sociólogos del derecho

39

IV

Análisis incorrectos del acto jurídico. — 1ª Serie

El acto jurídico no es una representación; esta concepción conduciría al empirismo. — Tampoco es un acto de sentimiento, porque el "sentimiento jurídico" sólo nos revela lo que es justo, pero no lo que es derecho. — El derecho no es un querer. — El acto jurídico tampoco es un querer. — Querer no es causación. — El querer es una de las especies dentro del género de los actos de toma de posición, los cuales se caracterizan como actos fundados que requieren una complementación especial. — El acto jurídico de aprehensión no es una toma de posición. — La teoría de Laband. — La teoría imperativista. — Las significaciones del concepto de juicio. El acto jurídico es un acto de juicio. — Crítica de la tesis de Stammler, quien no distingue el derecho como querer y como algo querido

44

V

Análisis incorrectos del acto jurídico. — 2ª Serie

A.—*El empirismo*

El empirismo coafunde objeto e intuición. — Carácter equívoco del término "derecho". — Hechos sociales y reglas que ex-

presan deberes. — La norma jurídica es una ley exacta. — El empirismo en la ciencia del derecho. — La raíz de aquél se encuentra en la filosofía jurídica kantiano-hegeliana

Págs.
63

VI

Análisis incorrectos del acto jurídico. — 3ª Serie

B.—*Confusión entre objeto y significación*

Significaciones independientes y dependientes. — Significaciones independientes y objetos independientes. — Significaciones plenas. — La norma jurídica como objeto; la proposición jurídica como expresión independiente y plena de una norma jurídica. — Confusión de la proposición jurídica y de la norma jurídica. Reinach. — Distinción entre proposición jurídica y norma de derecho en la obra de Eltzbacher

73

VII

El derecho como objeto irreal; derecho en concreto y en abstracto

Los objetos jurídicos no pertenecen al reino de la naturaleza; son irreales. — En consecuencia, son descubiertos, no inventados. — Los partidarios del empirismo jurídico tienen necesariamente que introducir otra vez el dualismo y distinguir el derecho *in concreto* del derecho *in abstracto*. — El derecho *in concreto* se convierte en hecho social. — Las ficciones

79

VIII

El portador del derecho

El concepto irreal puede manifestarse en los hechos como el concepto real. — ¿Coincide la extensión del concepto irreal con la de cualquiera de los conceptos reales? — Lo bueno y lo útil. — La tesis de Hildebrandt sobre el portador de la acción moral.

— El portador del derecho no es solamente la voluntad, sino cualquier acontecimiento temporal Pág. 84

IX

La norma jurídica como relación

La proposición jurídica es un juicio hipotético. — La norma jurídica es una relación. — Conceptos relativos y absolutos. Conceptos relativos y conceptos de cosas. — El concepto de relación en la obra de Natorp. — La relación se da entre conceptos, no entre hechos. — El principio *pacta sunt servanda* como juicio analítico y como juicio sintético. — La explicación de Reinach sobre la obligación. — Schlossmann. — El concepto de relación en la literatura anterior 89

X

La norma jurídica como relación especial 107

XI

Derecho y Lógica

Concepto estricto de lo formal. — La teoría jurídica pura es una parte de la Lógica. — La Lógica es lo único que restringe la libertad del legislador. — La teoría de Ihering sobre la técnica jurídica es lógica pura. — La teoría pura pertenece, como la matemática, a la *mathesis universalis* 125

XII

Derecho posible y derecho real

Las proposiciones de la teoría jurídica pura son *a priori* y formales. — Relaciones con Kant. — La teoría jurídica pura como doctrina del derecho posible. — La esfera de validez de la teoría jurídica pura queda fijada de este modo. — El derecho

real. — Derecho real y derecho positivo. — La significación de la práctica en la doctrina del derecho posible Pág. 133

SEGUNDA PARTE

TEORIA DE LAS FORMAS JURIDICAS

CAPÍTULO PRIMERO

EL HECHO JURIDICO

I

A.—*Hechos jurídicos independientes y dependientes*

El término hecho jurídico. — La "ley de causalidad jurídica". — Hecho jurídico parcial y hecho jurídico total. — Conjunto de hechos jurídicos. — Hechos jurídicos absoluta y relativamente dependientes 145

II

B.—*Fusión unilateral y recíproca de hechos jurídicos*

Hechos jurídicos unilateralmente fundados. — Fusión recíproca de hechos jurídicos absolutamente dependientes. — Fusión recíproca de hechos relativamente dependientes y calificación de los mismos. — Los cinco equívocos del concepto de Ihering sobre la independencia 151

III

Derecho como poder y como facultad; los espacios jurídicos vacíos y la tesis de Kelsen sobre la estructura lógica del precepto jurídico

Los derechos como poder son hechos jurídicos. — Lo permitido como parte integrante del espacio jurídico vacío. — Los tres

elementos del espacio jurídico vacío. — La proposición jurídica de Kelsen se resuelve en una cadena de normas Pág. 158

IV

Primera formulación del concepto de relación jurídica

El vínculo jurídico como relación. — Relaciones jurídicas formales y relaciones "vitales" materiales. — La relación jurídica como relación de fusión de hechos jurídicos 162

V

El hecho jurídico en su relación con la consecuencia de derecho

A la modificación del hecho jurídico corresponde una transformación en la consecuencia de derecho. — Ya sea en la prestación — o en la persona — o en la sanción. — Hechos jurídicos con varias consecuencias de derecho. — Concepto de recepción 168

VI

*Nuevo concepto de la relación jurídica
Transformación jurídica*

Los casos de recepción son separados de la relación jurídica. — La transformación jurídica es transformación de los hechos jurídicos. — La transformación jurídica y la conservación de la "substancia jurídica". — Identidad del antiguo y el nuevo derecho 172

VII

C.—Hechos jurídicos compatibles e incompatibles

Hechos jurídicos absoluta y relativamente incompatibles. — Fusión unilateral y recíproca de hechos jurídicos incompatibles. Teo-

ría formal de la novación. — Hechos jurídicos incompatibles con hechos jurídicos independientes. — Hechos jurídicos dependientes e incompatibles. — Derechos negativos. — Proposiciones jurídicas negativas. — Extinción de los derechos .. Pág. 176

VIII

Cumplimiento, datio in solutum, y concurso

El cumplimiento como causa de extinción de la obligación cumplida. — *Datio in solutum*. — El cumplimiento como hecho jurídico incompatible con otras normas. — *Concursus*: en el hecho jurídico — en la persona — en la prestación — en la sanción. 187

IX

D.—El tiempo en el hecho jurídico

Hechos jurídicos antecedentes, subsecuentes e invertibles. — Hecho jurídico y situación jurídica. — Consecuencias jurnaturalistas del concepto de situación jurídica. — Hechos jurídicos continuos y discontinuos. — La tesis de Ihering sobre la "presencia del hecho jurídico" 193

CAPÍTULO SEGUNDO

PERSONA Y DERECHO SUBJETIVO

I

El sujeto del deber

Planteamiento empirista del problema. — Corrección señalada por Binder: hay que inquirir *qué es* y no *quién es* el sujeto de derecho. — El sujeto del deber es un hecho. — La designación del sujeto del deber es un hecho jurídico especial al

do de la prestación. — Concepto kelseniano de imputación normativa. La persona se constituye en el hecho jurídico fundamental de la designación. — Formas del hecho de la designación. — Supuesto jurídico y hecho de designación 207

II

Derecho subjetivo y sujeto de derecho

El derecho subjetivo sólo es posible en el ámbito de la norma jurídica. — El derecho no es "mi" derecho. — El derecho subjetivo es un hecho de designación. — El sujeto jurídico del hecho fundamental. — Unidad del sujeto del deber y del derecho. — Tesis de Binder. — Grados de capacidad jurídica. — Adquisición de derechos. — Ejercicio de los mismos. — Facultad y pretensión y distinción de las mismas en la literatura jurídica 220

III

La derivación

Derivación y originalidad. — Interpretaciones empiristas de estos conceptos. — Tesis de Schéy 232

CAPÍTULO TERCERO

PRESTACION Y SANCION

I

La prestación

La prestación no es acción ni fin, sino hecho jurídico. — Objeto intencional y objeto de la relación. — *Derechos sobre y derechos a* 237

II

La sanción

El hecho jurídico de la norma secundaria se funda en el de la primaria. — Formas de enlace de estos hechos. — ¿Es la prestación un sucedáneo? — "Primado del cumplimiento" y "ley jurídica de la conservación de la energía". — Derecho material y derecho formal 240

III

La obligación

El concepto de obligación se extiende a todo el derecho privado. — La forma de la proposición jurídica en el caso de la obligación es la misma que en el de la pretensión. — Definiciones de Hasenöhrl y Tbon. — Identificación de obligación y pretensión jurídica en el Código Civil. — La sistemática del derecho privado. — Los derechos absolutos y relativos no constituyen una oposición, porque los primeros representan una etapa previa de los segundos. — Relación existente entre los conceptos de vínculo obligatorio y pretensión jurídica 247

IV

Deuda y responsabilidad

Deuda y responsabilidad = norma sancionada y norma sancionadora. — Teoría de Brinz. — Responsabilidad limitada y responsabilidad de las cosas 254

CAPÍTULO CUARTO

EL ESTADO

Estado y derecho positivo. — Derecho positivo y experiencia. — El hecho de la postulación jurídica. — El hecho fundamental de la postulación constituye al Estado. — Teoría del orden je- rárquico normativo. — Relación lógica entre dos diversos gra- dos del ordenamiento jurídico. — La norma de habilitación. — Inexistencia e impugnación. Segundo sentido del término habi- litación jurídica	259
Epílogo	273